

Sepase Como Yo Diego de Guisasa la vecino
de la villa de Eyba en la M. N. y M. L. Pro. de Qui-
purcoa por mi y en nombre de Ana de San Martin mi
legitima muger. Digo que esta este mismo dia ha sido
presentada y dotada en la Obra pia que para hauido se
toma estado Doncellas Pobres huexanas fundo D.ⁿ
Diego de Otara en la Insigne yglesia Colegiat de san-
ta Maria de esta ciudad de Vitoria de la que fue Ca-
nonigo. Y como a tal y Pavia mas antigua casa-
da del insinuado fundador ha sido presentada y do-
tada por los señores Patronos de dha obra pia la ex-
presada Ana de S.ⁿ Martin mi muger y han man-
dado se entreguen los setecientos veinte y ocho rs.
y veinte y quatro mrs.ⁿ que habido de sobrantes en
la cuenta de los dos años ultimos por correspondencia
como a tal Pavia del fundador lo que se me ha da-
do a entender por el S.ⁿ D.ⁿ Nicasio de Belasco y Alava
vecino de esta dha ciudad Patrono de Sangre y que
esta pronto a entregarme dha cantidad con tal se que
le de la correspondiente taxa de pago y por ser jus-
ta su pretension se la he ofrecido; Por lo que me da y
entrega haixa de contado la mencionada canti-

dad arista del presente Ess.^o a quien pido que seello sefee: Co-
mo yo el ess.^{no} la doy seque en la enunciada mi presen-
cia y la selos testigos de esta Ess.^a el insinuado D.ⁿ Nica-
sio de Belasco y Alava manifestando ser caudal pro-
pio dela mencionada obra pia ^{ha entregado y que de un parte y por otra} ha recibido y pasa-
do del suio el referido Diego de Guisasaola realmente y
con efecto los dhos Setecientos veinte y ocho r.^{os} y veinte
y quatro mrs.^{os} l.^{os} en monedas de oro y plata vsuales y
corrientes en estos Reynos de España que ha reconoci-
do y contado a su entera Satisfaccion: Por lo que yo
el otorgante como contento y entregado dela expre-
sada cantidad doy su carta de pago en debida for-
ma con todos los requisitos Clausulas fuerzas y fir-
mezas que para su maior validacion se requirieran y
convergan a favor dela referida obra pia y sus S.^{as} Pa-
tronos: Y confieso que la mencionada paga ha sido
bien hecha y a parte legitima por lo que no se bolbe-
ra a pedir por mi dha mi muger ni otra persona al-
guna en nro nombre pena de no ser oydos sobre
ello en Juicio ni fluxa sel y se pagar todas las cos-
tas daños y perjuicios que dello contra xio se sigui-
eren y ocasionaren en qualquiera manera. Tal
Cumplimiento de esta Ess.^a y lo contenido en ella
me obligo con mi persona y bienes y los dela expre-
sada mi muger hauidos y por ha ser; Y para ser

45

Compelidos a ello por todo rigor de dño y Como si fuese por
sentencia definitiva de juez competente aña instan-
cia y de cada uno de nosotros dada pronunciada con-
sentida y pasada en autoridad de cosa juzgada doy
en su nombre y el mio el poder necesario a los que de
mis Causas y las suyas puedan y deban conocer a cuya
jurisdiccion me y las ometo y renuncio las Leyes fue-
ros y dñs de mi favor y el suyo con la general en for-
ma. Y asi lo otorgo en esta referida Ciudad de Vittoria
a tres de Maio de mil setecientos noventa y tres años
ante el presente Es.^{no} y testigos que lo son D.ⁿ Manuel
de Langaxa, Cristobal de Lecea y Anacleto Saenz
de Contaxa vez.^o y residente en ella. Y el Otorgante
a quien yo el dño Es.^{no} doy fee conozco no fingo porque
dijo no saber y asu luego lo hizo uno de dñs tños = Cus-
tobal de Lecea = Antemi Pablo Antonio de Pinedo
Entre Nuy.^s ha entregado y queda en parte y poder en
mendado. Recibidos. Valpa.
Yo el dño en.^{no} de su Magestad y el numero de esta Ciudad de Vittoria pre-
sente fia al otorgante de la carta de pago ante adente en fee de
ello y de que este traslado concuerda con su Matriz que queda en mi
Registro conuenie con la Comision Rejencia de los yns y fimo y bal-
endo foyas vñles. conestall.

Antemi Pablo Antonio de Pinedo

Pablo Ant. de Pinedo

Eybar

^t
Año

1793

Canuapapo

De 728 v^o y 24 mis v^o. otorgada
por Diego de Guasola como Ma-
rudo legítimo de Santa de San Juan
trinh Veruno de Eybar.

Infabor

De la Obra pía de S^{ra}. Diep. de
otara y sus Señores Patronos

No Pinedo
LSS